



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 367/11

Cédula N° 45

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 4 de febrero de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-).**

Se notifica a: **BRITO, NICOLAS PEDRO**

Domicilio: **CASILLERO N° 547**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de diciembre de 2012.- Por contestado traslado en tiempo y forma: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil, Com. Com. II, Nom.
Poder Judicial Concepcion

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

DEJE CEDULA EN: CASILLERO N°. A HORAS 13
5 FEB 2013
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JOSE MERA ENTRARAS

Oficial Notificador

LIDIA ESTEVA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Módulo de Entradas y Notificaciones
Poder Judicial Concepcion



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 367/11

Cédula N° 46

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 4 de febrero de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/
RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACION.-).

Se notifica a: ACHAVAL, MARIO

Domicilio: CASILLERO N° 400

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de diciembre de 2012.- Por contestado traslado en tiempo y forma: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. RAUL FEDERICO URIBO
Jefe de Despacho Judicial
Juzgado Civil, Com. II, N.º 111, N.º 111
Tribunal Judicial CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



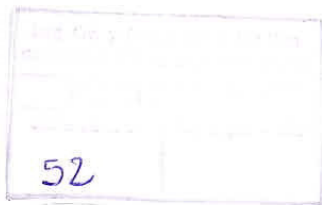
JCGP

DEJE CEDULA EN: CASILLERO N°: A HORAS 13
5 FEB 2013
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
Tribunal Judicial CONCEPCION





JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-) EXPTE N:367/11

CONCEPCION, 5 de abril de 2013

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos caratulados: " **BRITO NICOLÁS PEDRO VS. DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/RESOLUCIÓN DE CONTRATO SOCIAL (EXPTE. N° 367/11)**",
y

CONSIDERANDO:

1) Que a fs. 58/59 y vta. el actor interpone recurso de revocatoria en contra de la providencia de fecha 01/10/2012.

Expresa que su parte advierte que se ha deslizado un trato desigual que afecta el derecho de igualdad de las partes, toda vez que su parte oportunamente fue intimada a reponer el 2% en concepto de tasa de justicia, mientras que lo mismo no ha ocurrido con la demandada, cuando, afirma el recurrente, sabido es que igual exigencia fluye para su contestación.

Indica que en el proveído de fecha 01/10/2012, se ha conferido al demandado Achaval la contestación de la litis, pero sin embargo no se lo ha intimado a la reposición del 2%, y se lo ha tenido por apersonado con la sola presentación de una tasa de justicia por apersonamiento. Que ello no corresponde, según su entender, toda vez que dicha tasa debió ser rechazada inlimine y debió tenerle por no contestada la demanda.

Alega que la contestación de la demanda debe estar revestida de ciertas formalidades en un todo de correspondencia con la demanda misma, siendo entre dichos requisitos, los de acompañar la prueba documental original, el carácter invocado y las cargas tributarias, como tasa de justicia y aportes de ley.

Por ello, atento a que el demandado no realizó el aporte del 2%, solicita se haga lugar a la revocatoria del decreto, rechazando la contestación de demanda en su defecto, por entender el recurrente que no acompañó la

Dra. MARIA VIVIANE ARREDONDO
JUZG. CIVIL y COM. CONC. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

tasa de justicia que si le fuera exigible a su parte, lesionando el principio constitucional de igualdad de las partes, manifestando además impugnar de nulidad por falta de valoración y acreditación formal y tributaria el citado proveído, toda vez que, agrega, el demandado Achaval no acredita la personería invocada. Por último, ante el caso de denegatoria, interpone reserva de caso federal.

Corrido traslado a la contraria, la misma contesta a fs. 63 y vta., solicitando el rechazo del planteo del actor, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos, en aras a la brevedad y economía procesal, luego de lo cual vienen estos autos a Despacho para resolver.

2) Nuestro ordenamiento procesal establece un plazo perentorio, dentro del cual deben las partes recurrir cualquier decisorio, o presentar el recurso del que intente valerse para hacer reveer un decisorio judicial, pasado el mismo, si las partes no han presentado ninguna acción en contra del mismo, ese proveído o resolución se encontrará firme y no será susceptible de observación por las partes en virtud del principio de preclusión procesal.

Ante lo expresado ut-supra, como cuestión previa a resolver cualquier situación planteada por las partes, debe analizarse la viabilidad de la medida intentada, es decir, si la misma procede o no. Nuestra Jurisprudencia ha expresado que: "Sobre el tema, es oportuno precisar que, si bien los jueces deben declarar su incompetencia material cuando ella exista, eso no significa que las partes puedan deducir los cuestionamientos en cualquier tiempo y oportunidad; toda vez que los procesos avanzan según el principio de gradualidad, y las etapas que se han cumplido poseen un efecto preclusivo, que impide efectuar planteos intempestivos sobre determinados tópicos. Conforme al principio de progresividad, el juicio no puede retrotraerse a etapas ya superadas, por lo que su desconocimiento resulta violatorio del principio constitucional del debido proceso legal. La Cámara se encontraba vinculada a su propia decisión anterior; que no era susceptible de ser dejada sin efecto acogiendo un incidente extemporáneamente deducido por la misma parte que dejó vencer los plazos procesales para interponer los recursos de ley. Admitir tal planteo significaría aceptar la posibilidad de la existencia de pleitos interminables, con el consecuente desmedro del valor seguridad jurídica. Tanto el principio de progresividad como el de preclusión procesal reconocen su fundamento en motivos de seguridad jurídica y en la necesidad de lograr una administración de justicia independiente y razonablemente pronta, evitando así que los procesos se prolonguen indefinidamente con desmedro de la garantía constitucional de defensa en juicio. Si en el desarrollo gradual de las instancias procesales hubo

cuestiones que ya fueron resueltas, y quedaron firmes o alcanzaron el estado de la cosa juzgada, el principio de gradualidad procesal custodiado por la preclusión y fincado en las garantías del debido proceso y del derecho de propiedad, impide el replanteo de los temas superados de un modo definitivo, irrevocable e irreversible. El sub lite concluyó con el dictado de sentencia que declaró perimida la instancia principal, en un trámite contencioso sustanciado con intervención de la incidentista, y en el que se observaron todos los requisitos de la garantía de la defensa en juicio. La accionante perdió la facultad de impugnar este decisorio; y en consecuencia, de debatir en este mismo proceso las consecuencias de la liquidación de la aseguradora; tanto en lo atinente a la vigencia del fuero de atracción, como su eventual incidencia en los términos procesales en curso con anterioridad a dicho pronunciamiento... siendo doctrina de esta Corte Suprema de Justicia, que el proceso, como mecanismo de debate reglado por las normas orientadas a asegurar el orden de su desarrollo en dirección al decisorio final -la sentencia- establece un íter lógico de una sucesión de actos, que una vez incorporados hacen avanzar al mismo sin retrocesos, de tal suerte que sus efectos quedan firmes de un modo irrevocable. Esa vocación de mantener la firmeza de los actos cumplidos se denomina preclusión, y se fundamenta en el principio de seguridad jurídica, que preserva la estructura vertebrada del proceso, pues de otra manera el edificio procesal zozobraría en un mar de cambiantes posiciones asumidas por los litigantes. La preclusión afecta la facultad procesal de ejercitar el acto de que se trate, cualquiera sea la posición del sujeto respecto a él, es decir, su decisión de cumplirlo o no, su negligencia o conformidad. Aparece así como un impedimento para el ejercicio de la concreta actividad procesal, por haber perdido la facultad de hacerlo. DRES.: DATO - AREA MAIDANA - FRIAS DE SASSI COLOMBRES. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Civil y Penal - Sentencia: 172 Fecha: 24/03/2000 GONGORA DE DIAZ JUANA ANGELICA Vs. HECTOR HUGO SORIA Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-". También, se ha pronunciado sobre la cuestión, al resolver que: "Resulta evidente que la interposición de un recurso atípico como el que se ha dado en llamar "revocatoria in extremis"; requiere la existencia de un marco de excepción que lo habilite. El necesario balance entre la justicia y la seguridad jurídica impone el cumplimiento de una serie de requisitos para hacer operativas estas soluciones extremas. La inexistencia de otra vía, la gravedad del hecho como la oportunidad en que tuvo conocimiento de la circunstancia que habilita el recurso son circunstancias ineludibles para considerar la admisibilidad del recurso in extremis. Respecto esta última cuestión, el doctor Jorge W. Peyrano en forma categórica explicó que "En lo tocante al plazo de interposición, somos partidarios de que el mismo sea el correspondiente al recurso de revocatoria ortodoxo previsto en el Código Procesal Civil aplicable en la especie. No parece que deba sacrificarse al trascendente principio de preclusión, como ocurriría si se aceptara la posibilidad de que la reposición

"in extremis" sea deducible 'sine die' (13). Más aún: lo atinente a la sustanciación de la reposición "in extremis" interpuesta por parte interesada y otras cuestiones que hacen a su régimen procedimental, también son asuntos que deben ser gobernados por la normativa, correspondiente a la revocatoria ortodoxa" (Peyrano, Jorge W. "Ajustes, correcciones y actualización de la doctrina de la reposición 'in extremis'", La Ley 1997-E, 1164). "En el caso, las constancias de autos demuestran que las partes que hoy pretenden la admisibilidad del recurso tuvieron el conocimiento de la falencia y la posibilidad de interponer un recurso adecuado para tal circunstancia, la ineficacia de los recursos interpuestos como el silencio ante la comunicación de la regulación de los honorarios dejan consentida y firme la resolución, firmeza que no puede ser atacada por un agravio que se les reveló después de casi dos años de que tal resolución quedara firme y omitió esgrimirlo en tiempo oportuno. Una solución en contrario tornaría inseguro e inestable toda decisión jurisdiccional. En relación a esta cuestión no se observa, ni los recurrentes indican una situación de excepción o irregularidad tal que posibilite la violación de los principios de preclusión. La interposición de un recurso de reposición in extremis no puede sin más violentar elementales conceptos relacionados con la seguridad jurídica en materia procesal y con la preclusión a fortiori cuando se trata de resoluciones que han adquirido firmeza y que, por ende, no pueden desconocerse o alterarse sin venir a atentar contra dichos conceptos elementales y garantías constitucionales". DRES.: DATO - GOANE - GANDUR. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Laboral y Contencioso Administrativo - Sentencia: 444 Fecha: 03/06/2005 - MORCILLO DANIEL Y OTRO Vs. CA-PE S.R.L. S/INDEMNIZACIONES (INC. S/ APEL. PROMOVIDO POR LOS SRES. CASTELLOTE).-

De las constancias de autos, surge que la actora interpone el recurso de revocatoria en contra del proveído de fecha 01/10/2012, el cual obra a fs. 56 de autos, el día 19/10/2012 a hs. 10:25, conforme consta de autos (fs. 59 vta.). El proveído atacado fue notificado a las partes en la oficina el día 05/10/2012 (fs.56).

En nuestro ordenamiento procesal el plazo para oponerse a un decisorio judicial por vía de la revocatoria, es de cinco días hábiles desde que el mismo fuera notificado a las partes. En autos, dicho plazo vencía el día 16/10/2012 a hs. 10,⁰⁰ con plazo extraordinario, por lo que la presentación del actor es extemporánea y debe rechazarse sin mas trámite, debiendo reabrirse los plazos suspendidos oportunamente.

Las costas, se imponen a la incidentista vencida (Arts. 104 y 105 Procesal)

Por ello,

RESUELVO:

I.- RECHAZAR el recurso de revocatoria deducido por la actora,

conforme se considera. En consecuencia, se mantiene el proveído atacado.

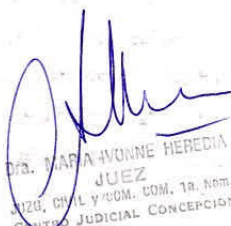
II.- **COSTAS:** a la incidentista vencida, según lo considerado.-

III.- **HONORARIOS:** Oportunamente.-

IV.- **FIRME** la presente, REÁBRANSE los plazos procesales suspendidos oportunamente.

HÁGASE SABER.-

JCGP


DRA. MARÍA VONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nóm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- E 10/04/17

se libe libe N 157/7

Dr. PAUL A. C. MESTRE
Juzg. N° 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 367/11

Cédula N° 457

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 9 de abril de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/
RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-).

Se notifica a: BRITO, NICOLAS PEDRO

Domicilio: CASILLERO N° 547

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de abril de 2013.- AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....-
RESUELVO: I.- RECHAZAR el recurso de revocatoria deducido por la actora,
conforme se considera. En consecuencia, se mantiene el proveído atacado. **II.-**
COSTAS: a la incidentista vencida, según lo considerado.- **III.- HONORARIOS:**
Oportunamente.- **IV.- FIRME** la presente, REÁBRANSE los plazos procesales
suspendidos oportunamente. **HÁGASE SABER.-** Fdo: DRA. MARÍA IVONNE
HEREDIA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

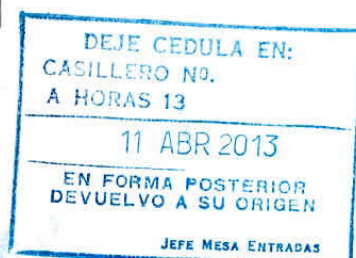
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLARMA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 367/11

Cédula N° 458

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 9 de abril de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-)-

Se notifica a: ACHAVAL, MARIO

Domicilio: CASILLERO N° 400

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de abril de 2013.- AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: I.- RECHAZAR el recurso de revocatoria deducido por la actora, conforme se considera. En consecuencia, se mantiene el proveído atacado. II.- COSTAS: a la incidentista vencida, según lo considerado.- III.- HONORARIOS: Oportunamente.- IV.- FIRME la presente, REÁBRANSE los plazos procesales suspendidos oportunamente. HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARÍA IVONNE HEREDIA - Juez P/T" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIU
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Iia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

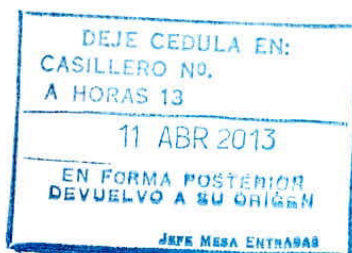
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTEVA VILLACRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



DEDUZCO NULIDAD DE SENTENCIA – DECLARACIÓN DE OFICIO..

SRA. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMUN.11a. Nom.

JUICIO: BRITO, NICOLÁS PEDRO C/ DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTS. S/
RESOLUCIÓN DE CONTRATO (EXPTE. N° 367/11).

NICOLÁS PEDRO BRITO, por mis propios derechos a V.S., con
respeto dice:

-I-

Que en tiempo y debida forma vengo a interponer RECURSO DE
NULIDAD (Art. 744 y ss del CPCCT), y sin consentir acto procesal alguno, en contra
de la sentencia dictada en autos de fecha 5 de ABRIL de 2013, por la cual se rechaza
con Costas el oportuno planteo de revocatoria incoado por esta parte, fundándose en
circunstancias INEXISTENTES en el proceso, afectando la estructura esencial del
procedimiento (art. 166 CPCCT), lo que amerita el dictado de oficio a fin de restablecer
el debido proceso legal, en virtud de la nulidad insubsanable que ello apareaja.

La sentencia en crisis se sustenta en una notificación que valora
notificada Ministerio legis en la oficina, en fecha 05/10/2012 (fs. 56) pero la misma
colisiona con las constancias de autos, en cuya fs. 56 (al pie) rola manuscrito del
Juzgado donde dice que en fecha 11/10/12, se libra cédula n° 5622, la que se
materializa mediante la notificación en casillero legal en fecha **12/OCTUBRE/2012**
(viernes), la que es extraída de Casillero de notificaciones el **Lunes 15**, siendo el
primer día el martes **16/10/2012**. De cuya cédula se desprende el fin de la misma y
aprehende el decreto de fecha 01/10/2012 (en crisis), notificación y traslado a esta parte
de todo el decreto en su integralidad, único e indivisible, de fundamental importancia
pues aprehende la traba de la litis, por CINCO días, por lo que el plazo legal, al estar de
la notificación de dicho decreto vencía el martes **22/10/2012 a hs. 10**, con cargo
extraordinario, siendo que el planteo recurrente fue realizado dentro del plazo habilitado
por la notificación de dicho decreto. Aprehende ello, de igual manera una *alteración a
la estructura esencial del procedimiento* pues refiere a legitimar la lesión al *principio de*

NICOLÁS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A.TUC. 3807
C.A. SUR. 058 - L. 1 - Fº 581
C.A. CTCA. 1418 - L. 1 - Fº 224
MAT. FED. T. 98 - Fº 584

1

igualdad, de defensa y debido proceso legal, al exigirle tan sólo al actor la carga tributaria del 2 %, exigencia igualitaria que debe ser para el accionado, *so pena* de afectar garantías constitucionales, establecidas en salvaguarda del proceso a la luz de garantías constitucionalizadas. Ello amerita su declaración de nulidad, inclusive de OFICIO, pues esta parte ha comparecido incoando revocatoria dentro del plazo notificadorio de CINCO DÍAS (al tercer día), sin perjuicio que una garantía constitucional (igualdad entre las partes en igualdad de condiciones (art. 16 CN), ameritaba su dictado de oficio no pudiendo quedar aprehendida por la *preclusión*, en tanto derecho supremo lesionado, como es el trato desigual y lesivo para esta parte y el proceso todo, ante la desigualdad en que me colocaba la decisión del Juzgado en el presente proceso. Si fue un yerro del Juzgado, no puede atribuirse a esta parte su comisión, habida cuenta estar comprometido el reclamo de igualdad procesal y la ausencia de representación invocada por el representante.

Adviértase que, sea el trato desigual en cuanto a las cargas tributarias, en tanto al suscripto se le dictó un previo de oficio para cumplirla y no así al accionado, quien a su vez, tampoco acredita la representación invocada, lo que SI debió ser observado de oficio; sea por la notificación y traslado por CINCO DÍAS, la revocatoria y/o nulidad de dicho decreto de fecha 01/10/2012, debe ser analizado con el mismo rigor procesal que el desgranado en contra del suscripto, pues *deviene* jurídicamente imposible mantener en el proceso a quien carece de representación, y corresponde tenerlo por incontestado, abriéndose la causa a prueba atento la naturaleza de la acción ordinaria.

Esta norma se integra en concordancia con los arts. 165 y 167 CPCCT (Ley 8240), art. 172 CPCCN y art. 16 y 18 CN, prevalente sobre tanto rigor desigual, violando el *principio de igualdad, derecho de defensa y debido proceso legal*, al alterar la *estructura esencial del procedimiento*, nulidad absoluta insusceptible de ser convalidada ni aprehendida por la preclusión, pudiendo ser declarada, aún de oficio, a fin de ordenar el procedimiento en resguardo de garantías consitucionalizadas.

Si bien cierto es, en principio las nulidades procesales son relativas, no menos cierto es que en nuestra legislación ritual, existe una sola nulidad absoluta e insanable, y es la regla que considera que existe esta nulidad inconvalidable cuando el vicio proviene "*de la alteración de la estructura esencial del procedimiento*", que se traduce, en la especie, en la violación de garantía fundamentales (art. 16 y 18 CN, en la especie). Tal, como un acto notificadorio no cumplido en la forma ordenada, en virtud que ello significa un acto indispensable para que la parte tome noticia de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, y del cual depende ejercitar el derecho de defensa en tiempo y forma. Ninguna sentencia conforme a derecho puede dejar subyacente violación a garantías constitucionales, como el debido proceso, el derecho de defensa y



la igualdad entre las partes del proceso, pues se auto-nulifica, en el caso, al tener por apersonado sin carga tributaria (afectando al fisco inclusive) y sin acreditación suficiente de la representación que se invoca, lo que SÍ exige rigor en su análisis al momento de pronunciarse el juzgador, más allá de la voluntad de las partes, pues ello tornaría al proceso en un acto inexistente, un mero hecho, un NO ACTO, pues me obliga a litigar con alguien que carece de las facultades y representación invocadas.

¿Con quien litigo? Demando a una razón social y se presenta un inexistente representante. Ello recalca en el delito, por la calidad simulada invocada, la que es aceptada en autos, y como tal se lo tiene por apersonado. Solicito copias debidamente autenticadas a efectos de incoar la correspondiente acción penal por ante Fiscalía que por turno corresponda.

-II-

PETITUM:

Por lo expuesto y más lo que sabrá suplir el elevado criterio de V.S., IMPTERO:

1.- Me tenga por incoado Nulidad de la sentencia (art. 744 y ss CPCCT), en todos y cada uno de sus términos, impetrando se subsane tal alteración procedimental, de OFICIO conforme lo impone la manda del art. 166 del CPCCT, ccte. Art. 16 y 18 CN.

2.- Se me expida copia de la presentación del Sr. Achával quien se dice propietario y representante legal de la razón social denunciada, incurriendo en posible Estafa Procesal, conducta que amerita su investigación penal. Asimismo he de poner en conocimiento de la UIF pues tamaño eventual *lavado de dinero* no puede encontrar aquiescencia a la luz de la Justicia, como es este proceso, pues en otros casos no ha invocado tal representación.

3.- Fecho a nulificar el decreto en crisis, y tener por no presentado a los accionados, impetro se **abra la causa a prueba** por el término de ley.

4.- Con Costas.



17 ABR 2013

Recibido a las 900 y presento a despacho

la siguiente Doc. Id. Junta copia (2)/5

Informe que se procedió a colocar cargo manual
por falla del sistema electrónico.

Dr. PAUL FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. IV, Tom. I, 15. No. 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DESISTE DE RECURSO DE NULIDAD Y OTROS.

SRA. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMÚN. Ila. Nom.

AUTOS: BRITO, NICOLAS PEDRO C/ DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS
S/ RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y DAÑOS.

NICOLÁS EDRO BRITO, acto en autos a V.S., con respeto digo:

-I-

1.- Que atento el estadio procesal del sub-lite, vengo a desistir expresamente del recurso de nulidad de sentencia oportunamente incoado e impetro devolución de escrito de copia para traslado.-

2.- Atento el decreto que luce a fs. 56, por el cual se tiene al compareciente (fs. 34/35) por apersonado ..., Impetro se tenga por incontestada la demanda a "DEL VALLE AUTOMOTORES", a MARCELO GIMENEZ y a KARINA CASTELLINI.

3.- En el mismo decreto, se abra a prueba por el término de ley.

JUSTICIA

NICOLÁS PEDRO BRITO
C.A. TUC. ABOGADO
CUR. 058 - L.º 1 - F.º 581
C.º TUC. 1418 - TVI - F.º 224
MAT. FED. T.º 98 - F.º 984

01-10-NOV-2013 10:03

JUZ. CIV. COM. II

Ajunta copia para traslado

JUZ. CIV. COM. II
JUEZ CIVIL COM. Ila. Nom.
CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN
MEDIACIÓN.-).-

CONCEPCION, 10 de mayo de 2013.-

Proveyendo escritos de fecha 17/04/2.013: Estése a lo abajo proveído.-

Proveyendo escritos de fecha 10/04/2.013: 1º.- Téngase presente el
Desistimiento formulado al Recurso de Nulidad intentado en escrito de fecha
17/04/2.013.-

2º.- Por incontestada demanda por los Sres. "AUTOMOTORES DEL
VALLE S.R.L.", MARCELO GIMENEZ y KARINA CASTELINI.-

3º.- Existiendo hechos de justificación necesaria, abrase la presente
causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer
las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-
PERSONAL.-CACV

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
U.E.Z.
Juzgado de Conciliación y Trámite lla. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

14 MAY 2013

En fecha 14 de MAY de 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.A.C.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. lla. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

se libro librito N° 1263/64/65

*No se libro Cédula N° 1265 por falta de Bono de Montidad
en 24/05/13 libro cédulas N° 126*

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. lla. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. lla. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cop.
Geol.
25

12

13



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 367/11

Cédula N° 1263

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 20 de mayo de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN Y NOMINACION

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/
RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-).

Se notifica a: BRITO, NICOLAS PEDRO
Domicilio: CASILLERO N° 547

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de mayo de 2013.- Proveyendo escritos de fecha 17/04/2.013:
Estése a lo abajo proveído.- Proveyendo escritos de fecha 10/04/2.013: 1°.- Téngase
presente el Desistimiento formulado al Recurso de Nulidad intentado en escrito de
fecha 17/04/2.013.- 2°.- Por incontestada demanda por los Sres. "AUTOMOTORES
DEL VALLE S.R.L.", MARCELO GIMENEZ y KARINA CASTELINI.- 3°.- Existiendo
hechos de justificación necesaria, abrase la presente causa a pruebas por el término
de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y
producirlas en los treinta restantes.- PERSONAL.-Fdo: DR. GUILLERMO ALFONSO
ROBLEDO - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO MURIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Tis. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLACOR
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 367/11

Cédula N° 1264

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 20 de mayo de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN / NOMINACION

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/
RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-)-

Se notifica a: **ACHAVAL, MARIO**

Domicilio: **CASILLERO N° 400**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de mayo de 2013.- Proveyendo escritos de fecha 17/04/2.013:
Estése a lo abajo proveído.- Proveyendo escritos de fecha 10/04/2.013: 1º.- Téngase
presente el Desistimiento formulado al Recurso de Nulidad intentado en escrito de
fecha 17/04/2.013.- 2º.- Por incontestada demanda por los Sres. "AUTOMOTORES
DEL VALLE S.R.L.", MARCELO GIMENEZ y KARINA CASTELINI.- 3º.- Existiendo
hechos de justificación necesaria, abrase la presente causa a pruebas por el término
de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y
producirlas en los treinta restantes.- PERSONAL.-Fdo: DR. GUILLERMO ALFONSO
ROBLEDO - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Concilia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

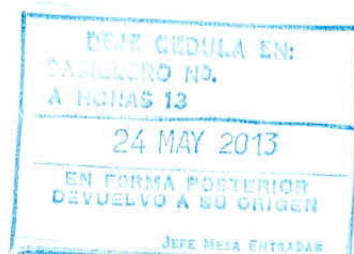
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLACORA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
Mesa de Entradas y Notificaciones



cl 1B

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 367/11

Cédula N° 1265

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 20 de mayo de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-).

Se notifica a: DEL VALLE AUTOMOTORES, CASTELLINI KARINA Y GIMENEZ MARCELO

Domicilio: SAN MARTIN Y RUTA 38 , CONCEPCION.-

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de mayo de 2013.- Proveyendo escritos de fecha 17/04/2.013: Estése a lo abajo proveído.- Proveyendo escritos de fecha 10/04/2.013: 1°.- Téngase presente el Desistimiento formulado al Recurso de Nulidad intentado en escrito de fecha 17/04/2.013.- 2°.- Por incontestada demanda por los Sres. "AUTOMOTORES DEL VALLE S.R.L.", MARCELO GIMENEZ y KARINA CASTELINI.- 3°.- Existiendo hechos de justificación necesaria, abrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- PERSONAL.-Fdo: DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CONCEPCION

M.E. N° Recibido hoy

27/05/13

Carsto Rubero

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Salidas
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



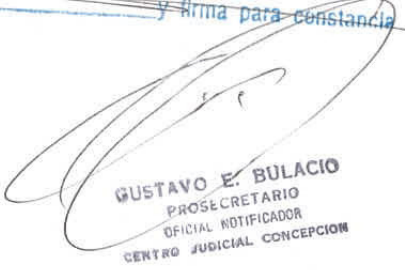
Oficial Notificador

2000

C-03/09/13
O-14/09/13
V-14/09/13

CONCEPCION, 27/05/13 de ____ En la fecha siendo
al 15 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
indicado firmado en la puerta (art. 157 proc.)

~~haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse~~
~~y firma para constancia~~


GUSTAVO E. BULACIO
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PIDE DECLARACION DE REBELDÍA – EMBARGO PREVENTIVO.
C.P.A.Nº3.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN. Ila. Nom.

AUTOS: BRITO, NICOLÁS PEDRO C/ AUTOMOTORES DEL VALLE Y OTS. S/
RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS.

NICOLÁS PEDRO BRITO, abogado de la matrícula, actor en
autos, a V.S. con respeto digo:

-I-

1.- Que no habiendo comparecido a juicio los accionados DEL
VALLE AUTOMOTORES, MARCELO GIMENEZ ni KARINA CASTELLINI, vengo
a solicitar se proceda a la declaración de REBELDÍA de los mismos conforme lo prevé
el art. 189 del CPCCTuc.

Sabido es que la REBELDÍA, es una situación que se configura
cuando la parte debidamente citada a juicio no comparece, o cuando habiendo
comparecido, lo abandona. Ello apareja la ausencia de una parte en un proceso en el
cuál le corresponde intervenir, con el fin de eludir su responsabilidad.

El traslado de la demanda conlleva cargas procesales para el
destinatario de la misma, como comparecer por ante el magistrado, responder a la
pretensión, acompañar la documental que obrare en su poder o en su caso
individualizarla, para su posterior remisión, y pronunciarse sobre las documentales que
se le atribuyan. La incomparecencia da el derecho de solicitar la declaración de rebeldía.

2.- EMBARGO PREVENTIVO: Siendo que la declaración de
Rebeldía una situación procesal pareja la procedencia del embargo preventivo, al
estimar de derecho cumplido los recaudos del art. 218 de rito, conforme lo dispone el
art. 233 inc. 1.a) última parte del CPCCTuc. A estos efectos de libraré

MANDAMIENTO de EMBARGO a practicarse sobre bienes muebles y/o automotores que se encontraren en el domicilio de los accionados rebeldes, sito en calle San Martín y Ruta 38 de la ciudad de Concepción. Se faculte al martillero ROQUE JURADO A denunciar bienes hasta cubrir la suma estimada en la demanda, por el valor abonado en cheques con más el daño reclamado de \$ 120.000 y con lo que estimare provisoriamente para responder a acrecidas y/o lo que estimare justipreciar V.S..

JUSTICIA

NICOLAS PEDRO BRITO
CA. TUC. 807 - 1.º - F.º 981
CA. SUR. 058 - 1.º - F.º 02
CA. CTCA. 1418 - TV.º - F.º 224
MAT. FED. T.º 98 - F.º 984

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN
MEDIACIÓN.-).-

CONCEPCION, 24 de julio de 2013.-

Atento lo solicitado y contancias de autos, especialmente Cedula de Notificación N° 4336 (fs. 33 y vta.) en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo los accionados dejado vencer el término para apersonarse y contestar la misma: Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio a los demandados en autos: **AUTOMOTORES DEL VALLE S.R.L., MARCELO GIMENEZ y KARINA CASTELLINI**, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- **PERSONAL.-**

Vengan los autos a Despacho para resolver la Medida Cautelar solicitada.- CACV

[Firma]
DRA. MARIA TERESA TRONCETTI
J U E C
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23/07/13 se libró Cedula N° 2385

[Firma]
DR. PAUL FLORES
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIa. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/7/13 adjunto Bruno Montedey

NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO C.A. Tuc. 3807
C.A. SUR 050 - L° 1 - F° 02

Dr. PAULO FERRAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA
JUR. CIV. (P. 100) - C. 100
P. 100 - C. 100 - C. 100

C11B

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00KGKALFXS

Expte N°: 367/11

Cédula N° 2385

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de julio de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-).

Se notifica a: DEL VALLE AUTOMOTORES; GIMENEZ MARCELO; CASTELLINI KARINA

Domicilio: SAN MARTIN Y RUTA 38 , CONCEPCION.-

PROVEIDO

"CONCEPCION, 24 de julio de 2013.- Atento lo solicitado y contancias de autos, especialmente Cedula de Notificación N° 4336 (fs. 33 y vta.) en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo los accionados dejado vencer el término para apersonarse y contestar la misma: Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio a los demandados en autos: **AUTOMOTORES DEL VALLE S.R.L., MARCELO GIMENEZ y KARINA CASTELLINI**, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- PERSONAL.- Vengan los autos a Despacho para resolver la Medida Cautelar solicitada.- Fdo: DRA. MARIA TERESA TORRES DE MOLINA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PAULO FEDERICO UNGER
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y Com. Ita. Nom.
JUZG. CIV. y Com. Ita. Nom.

M.E. N° Recibido Hoy 30.07.13

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: *Raimon...*

LED
LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

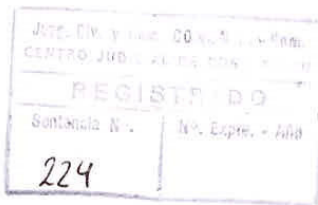


Oficial Notificador

En PUNO Julio 30 de 2013. En la fecha se
10= notificué del contenido de esta cédula y dejé duplicado en el domicilio
indicado a Del Valle Automotores

Al haberla encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
se deja cédula en puerta y firma para constancia.


JULIO P. RIVAS JORDAN
PROSECRETA RIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
30-02-13



JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS
S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-) EXPTE
N:367/11

CONCEPCION, 21 de agosto de 2013

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo preventivo solicitado, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 79 y vta. la parte actora solicita se dicte medida de embargo preventivo en contra de los demandados Del Valle Automotores, Marcelo Giménez y Karina Castellini a practicarse sobre bienes muebles y/o automotores que se encontraren en el domicilio de los accionados, sito en calle San Martín y Ruta Nacional 38 de la ciudad de Concepción, facultando al martillero Roque Jurado a denunciar bienes hasta cubrir la suma estimada en la demanda, por el valor abonado en cheques con más el daño reclamado de \$120.000, con más lo que esta proveyente estimare en forma provisoria para responder a acrecidas.

Fundamenta su petición en razón de que en autos se ha dictado la rebeldía de los demandados arriba citados, por lo que considera cumplimentados los recaudos para la procedencia de la acción solicitada, luego de lo cual vienen estos autos a Despacho para resolver.-

2.- Del análisis de autos surge que mediante providencia de fecha 24/07/2013 se ha declarado la rebeldía en autos de los demandados AUTOMOTORES DEL VALLE S.R.L., Marcelo Gimenez y Karina Castellini. Nuestro Código de rito, en su Art. N° 191, establece que: Declarada la rebeldía, el juicio continuará su curso y sólo se harán conocer las providencias sucesivas a la parte que la pidió, sin practicarse diligencia alguna en busca del rebelde. Se exceptúan el auto de prueba y la sentencia, que serán notificados en la forma ordinaria. Además, podrán decretarse, si la otra parte lo pidiese, las medidas precautorias necesarias para asegurar el objeto del juicio y el pago de las costas si correspondiere. Estas medidas continuarán hasta la terminación del juicio, salvo los supuestos previstos en el artículo 194. Serán aplicables las normas sobre ampliación, sustitución o reducción de las medidas precautorias.

Por otro lado, siendo que el presente caso se adecua a lo dispuesto en el Art. 233, Inc. 1, A, por lo que los requisitos de admisibilidad de la medida precautoria se encuentran cumplimentados, corresponde hacer lugar a la medida cautelar de embargo preventivo solicitado por la parte actora. En consecuencia se debe ordenar trabar embargo preventivo en la forma peticionada, previa caución juratoria que el actor deberá prestar por ante secretaría administrativa.

El monto del embargo preventivo será de \$140.000 (PESOS CIENTO CUARENTA MIL) correspondiente a los \$120.000 (PESOS CIENTO VEINTE MIL) reclamados en la demanda con más la suma de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL) que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas.

Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por los arts. 191, 218 y 233 inc. a) del C.P.C. y C,

RESUELVO:

I- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por el actor. En consecuencia: Previa caución juratoria del peticionante, trábese Embargo Preventivo hasta cubrir la suma de \$140.000 (PESOS CIENTO CUARENTA MIL) correspondiente a los \$120.000 (PESOS CIENTO VEINTE MIL) reclamados en la demanda con más la suma de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL) que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas, debiéndose llevar a cabo sobre sobre bienes muebles y/o automotores que se

encontraren en el domicilio de los accionados, sito en calle San Martín y Ruta Nacional 38 de la ciudad de Concepción, quedando facultado a denunciar bienes el Martillero Roque Jurado.-

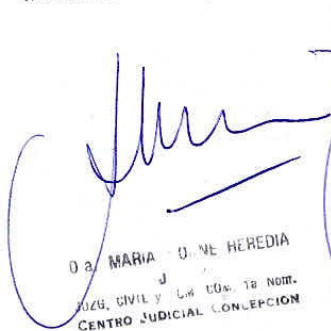
II- DESIGNAR DEPOSITARIO JUDICIAL de los bienes secuestrados al Martillero Público Roque Jurado.-

III.- LÍBRESE mandamiento al Sr. Oficial de Justicia a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada poniendo en posesión al depositario judicial designado. Se autoriza a hacer uso del auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso de ser necesario con los alcances de lo normado en el art. 496 del CPCCT.-

HÁGASE SABER


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

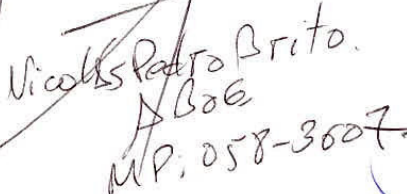
En la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los 22 días del mes de Agosto de 2013, comparece ante S. S. NICOLAS Pedro Brito D.N.I.: 10-857694 de las condiciones personales que constan en autos. Previo juramento que prestó en forma, expuso: Que viene a prestar CAUCION por las esultas del presente embargo, con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación firmando S. S. y el compareciente, ante mí doy fé.-


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

NICOLAS PEDRO BRITO
MP: 058-3607.


Dr. PAULO FEDERICO URABIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23/08/13 actúo ~~oficio~~ Mandamiento N° 1227.


Nicolas Pedro Brito.
MP: 058-3607.

El funcionario que debía firmar propiamente mas a Dr. Paulo Federico Urabio
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 23 de agosto de 2013.-

MANDAMIENTO N°: 1227.-

AL SR. OFICIAL DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

S _____ / _____ D



JUICIO:BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-) -
EXPTE. N°: 367/11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a Ud. el presente Mandamiento a los efectos de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado mediante proveído recaído en autos; cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 21 de agosto de 2013.- AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....- **RESUELVO: I- HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por el actor. En consecuencia: Previa caución juratoria del peticionante, trábese Embargo Preventivo hasta cubrir la suma de \$140.000 (PESOS CIENTO CUARENTA MIL) correspondiente a los \$120.000 (PESOS CIENTO VEINTE MIL) reclamados en la demanda con más la suma de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL) que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas, debiéndose llevar a cabo sobre bienes muebles y/o automotores que se encontraren en el domicilio de los accionados, sito en calle San Martín y Ruta Nacional 38 de la ciudad de Concepción, quedando facultado a denunciar bienes el Martillero Roque Jurado.- **II- DESIGNAR DEPOSITARIO JUDICIAL** de los bienes secuestrados al Martillero Público Roque Jurado.- **III.- LÍBRESE** mandamiento al Sr. Oficial de Justicia a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada poniendo en posesión al depositario judicial designado. Se autoriza a hacer uso del auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso de ser necesario con los alcances de lo normado en el art. 496 del CPCCT.- **HÁGASE SABER**".- FDO. DRA. MARIA IVONNE HEREDIA – JUEZ P/T".- MLA

Saludo a Ud. Atte..-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

JUICIO Brito, Nicolas Pedro c/ Del Valle Automotores y cts
5/ Resol. Contrato Social (En Mediacion) Expte N° 367/11
JUZGADO Civil y Comercial Común
SECRETARIA Segunda Nominación

En la ciudad de Concepcion a los 26 dias del mes de Agosto del año 2013 siendo las hs. 11⁰⁰ me constituyo en calle San Martin Ruta N° 38 en compañía del Mart. Roque J. Jurado Mart N° 251 siendo atendido por una persona de la casa que dijo llamarse Mario Alberto Acheval DN° 29236805 quien se le

hace conocer la medida ordenada por el juzgado, no oponiendose a la misma y procedo Trabar embargo preventivo sobre el siguiente
bienes que ofrece en forma voluntaria: Una camioneta tipo utilitaria marca Chevrolet Zafira Mod 2008
Dominio HDP 405- Motor N° 55658839; Una Computadora
Marca AOC el CPU N° 2011650900 con mouse y los parlantes y teclado marca Genius, con monitor de igual marca
A 15" de negro. No ha habido para mas se cierra el
acto para lectura. — — — — —

Los bienes fueron denunciados por Mart. Roque Jurado se designa depositario judicial de los bienes detallados con todas las responsabilidades de ley a Mario Alberto Acheval DN° 29236805 quien acepta el cargo y manifiesta que los mismos se encontraran depositados en esta domicilio de Ruta N° 38 y San Martin con lo que se termino el acta siendo hs. 11⁰⁰ firmando los intervinientes por ante mi que doy fe.-

Roque J. Jurado
29.236.805
ROQUE FOSTOR JURADO
MARTILLERO PUBLICO
M.R. 251

PIETRO ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADJUNTO DILIGENCIA DE EMBARGO.

SRA. JUEZ CIVIL COM. COM. IIa. Nom.

AUTOS: BRITO, NICOLAS PEDRO vs. DEL VALLE AUTOOMOTORES, GIMENES, MARCELO, CASTELLINI, KARINA, ACHAVAL MARIO S/ RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y DAÑOS.

NICOLAS PEDRO BRITO, actor en autos a V.S., con respeto digo:

-/-

Que vengo a adjuntar acta de embargo de bien, en una foja útil, en cumplimiento a oficio oportunamente librado.

Agréguese.

JUSTICIA

NICOLAS PEDRO BRITO
RECIBIDO
C.A. SUR USA - L. 1 - P. 02

MA, 27 AGO 2013 10:46

JUZ. CIV. COM. II

Adjunta: Acta de embargo
en 1/p

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

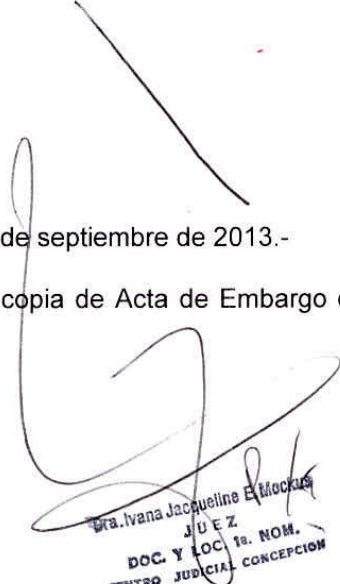


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/
RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-).-

CONCEPCION, 26 de septiembre de 2013.-

Agréguese la copia de Acta de Embargo que acompaña y téngase presente.-
CACV


Dra. Ivana Jacqueline El Moctus
JUEZ
DOC. Y LOC. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Banco del Tucumán S.A.

28 AGO 2013

105 CONCEPCIÓN

249 CAJA 249

CAJA: 249

Nro de Control Caja

Importe sobre

\$

PODER

Juicio:

BRITN MUDER

Fueron:

Expte. No/Ar

Conlgo de Ban

Nro. Cpte.

Este comprobante

se encuentra en

el Caje

898



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 23 de agosto de 2013.-

MANDAMIENTO N°: 1227.-

AL SR. OFICIAL DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

S _____ / _____ D _____



JUICIO:BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-) -
EXPTE. N°: 367/11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a Ud. el presente Mandamiento a los efectos de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado mediante proveído recaído en autos; cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "CONCEPCION. 21 de agosto de 2013.- AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....- **RESUELVO: I- HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por el actor. En consecuencia: Previa caución juratoria del peticionante, trábese Embargo Preventivo hasta cubrir la suma de \$140.000 (PESOS CIENTO CUARENTA MIL) correspondiente a los \$120.000 (PESOS CIENTO VEINTE MIL) reclamados en la demanda con más la suma de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL) que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas, debiéndose llevar a cabo sobre bienes muebles y/o automotores que se encontraren en el domicilio de los accionados, sito en calle San Martín y Ruta Nacional 38 de la ciudad de Concepción, quedando facultado a denunciar bienes el Martillero Roque Jurado.- **II- DESIGNAR DEPOSITARIO JUDICIAL** de los bienes secuestrados al Martillero Público Roque Jurado.- **III.- LÍBRESE** mandamiento al Sr. Oficial de Justicia a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada poniendo en posesión al depositario judicial designado. Se autoriza a hacer uso del auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso de ser necesario con los alcances de lo normado en el art. 496 del CPCCT.- **HÁGASE SABER**".- FDO. DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - JUEZ P/T".- MLA

Saludo a Ud. Atte..-

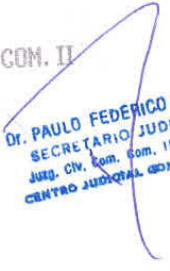

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M. E. No. 888 Recibido hoy 26 de Agosto Año 2013
y pasó al Sr. Oficial de Justicia Sanchez Miguel
a fin de que practique la medida ordenada por el Sr. Juez. La misma que se
da a cabo el día _____ a las _____.


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 30 AGO 2013 09:06

JUZ. CIV. COM. II


Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. Com. II, No. 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO Brito, Nicolas Pedro c/ Del Valle Automotores y cts.
5 Resol. Contrato Social (En Mediacion) Expte N° 367/11
JUZGADO Civil y Comercial Común
SECRETARIA Segunda Nominación

En la ciudad de Concepcion a los 26 dias del mes de Agosto del año 2013 siendo las hs. 11:10 me constituí en calle San Martin, Ruta N° 38 en compañía de Martín Roque J. Jurado Mart N° 251 siendo atendido por una persona de la casa que dijo llamarse Mario Alberto Acheval N° 29236805 quien se le

hace conocer la medida ordenada por el juzgado, no oponiéndose a la misma y procedo Trabaja embargo preventivo sobre el siguiente
bienes que opaca en forma voluntaria: Una camioneta tipo utilitaria marca Chevrolet Zafira Mod 2008
Dominio HDP 405- Motor N° 55658839; Una computadora
Marca AOC el CPU N° 2011650900 con mouse y los parlantes
y teclado marca Genius, con monitor de igual marca
de 15" alto negro. No ha habido posesión mas se cierra el
acto para la lectura.

Los bienes fueron denunciados por Martín Roque Jurado se designa depositario judicial de los bienes detallados con todas las responsabilidades de ley a Mario Alberto Acheval N° 29236805 quien acepta el cargo y manifiesta que los mismos se encontraran depositados en este domicilio de Ruta N° 38 y San Martin con lo que se termino el acta siendo hs. 11:50 firmando los intervinientes por ante mi que doy fe.-


Mario Alberto Acheval
29.236.805


PÍO ÁNGEL SÁNCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


ROQUE PASTOR JURADO
MARTILLERO PUBLICO
M. A. 251

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN
MEDIACIÓN.-).-

CONCEPCION, 26 de septiembre de 2013.-

Agréguese Mandamiento N° 1227 debidamente diligenciado y téngase
presente.- CACV

Dra. Ivana Jacqueline E. Mockus
JUEZ
DOC. Y LOC. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITA INFORME DEL ACTUARIO.-

SRA. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMUN IIA NOM.-

AUTOS: BITO NICOLAS PEDRO C/ AUTOMOTORES DEL VALLE Y
OTS. S/ RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE: 367/11-

MARIO ACHAVAL, demandado en
autos, , a V. S. respetuosamente digo:

OBJETO:

Vengo a solicitar que el actuario informe
sobre las pruebas ofrecidas y producidas en autos, ya que el término
probatorio ha vencido.

Justicia.-

SERAFINO R. FAIAD
ABOGADO
C.T. PROF. 2831 - C.A.S. Mº 001

LU, 16 SEP 2013 08:13
JUZ. CIV. COM. II

Dr. PAULINO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN
MEDIACIÓN.-).-

CONCEPCION, 26 de septiembre de 2013.-

Informe el Sr. Actuario a tenor de lo dispuesto en el art. 388
Procesal.-CACV

W.A. Ivana Lacquenne E. Mockus
JUEZ
DOC. Y LOC. H. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

STOIRG
M 8061

En fecha 01 OCT 2013

se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.A.C.V.)

Dr. PAOLO FEDERICO MARINO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Gen. Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy
17
Informe



ACTOR: BRITO NICOLAS PEDRO

DEMANDADO: DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL -
EXPTE. N°367/11-A1

CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL

PRUEBA DEL ACTOR N° 1

F. COMIENZO: 03/06/2013 **F. OFRECE:** 14/06/2013 **F. VENCE:** 14/08/2013

JUEZ:

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

GEG



TRASLADO



OFRECE PRUEBA.

C.P.A.Nº 1.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN. IIa. Nom.

AUTOS: BRITO, NICOLÁS PEDRO C/ AUTOMOTORES DEL VALLE Y OTS. S/
RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS.

NICOLÁS PEDRO BRITO, abogado e la matrícula, actor en
autos, a V.S. con respeto digo:

-I-

Que estando abierta la causa a pruebas, vengo a ofrecer la
siguiente prueba INSTRUMENTAL, ratificando todas y cada una de las pruebas ya
ofrecidas al momento de interponer la demanda, conforme luce en punto III-PRUEBAS,
1,2, 3,4,5 y 6, las que dejo formalmente ratificadas, a saber:

1) Recibo n° 000045; Nota de Pedido n° 0000175; 2) Carta
documento fechada el 21 de Diciembre de 2010 rechazada por su destinatario; 3) Carta
documento de fecha 26 de Abril de 2011, remitida a los accionados. 4) Carta documento
enviada por MARCELO GIMENEZ desde Santiago del Estero, fechada el día 13 de
Mayo de 2011. 5) Dos cartas documentos remitidas a los TRES accionados, no
recepcionada tampoco por los destinatarios; 6) Cédula notficatoria de última audiencia
de mediación y Acta que da por cerrado sin acuerdo.

-II-

Por opuesto a toda agregación de prueba instrumental no
acompañada por los accionados en la etapa procesal oportuna.

JUSTICIA

NICOLÁS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A.TUC. 7607 - L° 1 - F° 881
C.A. SUR. 058 - L° 1 - F° 02
C.A. CTCA. 1418 - L° 1 - F° 224
MAT. FED. 190 - P° 984

11 JUN 2013 01:59

JUZ. CIV. COM. II

Ajunta tres juegos de copia para traslado
en una bota c/u. —

— Lo borrado no vale. —

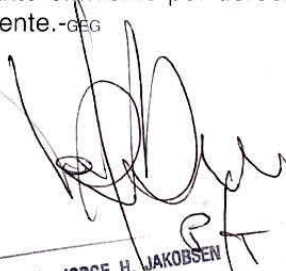
Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

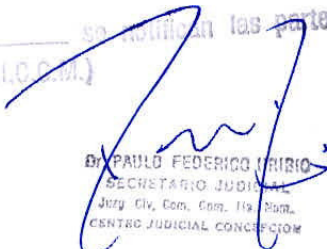
JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL S/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL (DEMANDADO N° 1)

Concepción, 24 de junio de 2013

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INSTRUMENTAL: Téngase presente.- GEG


Dr. JORGE H. JAKOBSEN
JUEZ
Juzg. Doc. y Loc. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **25 JUN 2013** se notifican las partes en Secretaría (Art. 183 C.C.C. Com.)


Dr. PAULO FEDERICO PIRIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El día 28/6/13 remito copia


STP
11061

El funcionario que debía firmar no pertenece más a este h. Juzgado.


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy

34



367/11-A2

ACTOR: BRITO NICOLAS PEDRO

DEMANDADO: DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS - EXPTE. N°367/11-A2

CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA

PRUEBA DEL ACTOR N° 2

F. COMIENZO: 03/06/2013 **F. OFRECE:** 14/06/2013 **F. VENCE:** 14/08/2013

JUEZ:

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

GEG

OFRECE PRUEBA.

C.P.A.Nº 2.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN. IIa. Nom.

AUTOS: BRITO, NICOLÁS PEDRO C/ AUTOMOTORES DEL VALLE Y OTS. S/
RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS.

NICOLÁS PEDRO BRITO, abogado de la matrícula, actor en
autos, a V.S. con respeto digo:

-I-

Que estando abierta la causa a pruebas, vengo a ofrecer la
siguiente prueba INFORMATIVA:

1.- Se oficie al Registro Público de Comercio de la Provincia de
Tucumán a efectos de que informe si se encuentra inscripto la razón social "DEL
VALLE AUTOMOTORES" con domicilio en calle San Martín y Ruta 38 de la ciudad
de Concepción. Indique fecha de inscripción y de habilitación de actividad.

2.- Se Oficie a la Municipalidad de Concepción a efectos de que
informe sobre titular, rubro declarado, fecha de habilitación y todo lo inherente a la
actividad comercial de la razón social "DEL VALLE AUTOMOTORES" con
domicilio en calle San Martín y Ruta 38 de la ciudad de Concepción; y los mismos
datos en lo relacionado con el pago de Tributos, Tasas, y contribuciones Municipales y
de Renta Municipal.

3) Se oficie a la AFIP, delegación Concepción a efectos de que
informe sobre el registro y movimiento impositivo de la razón social "DEL VALLE
AUTOMOTORES", con domicilio comercial en calle San Martín y Ruta 38 de la
ciudad de Concepción y todo lo inherente a su condición impositiva, desde su fecha de
inscripción hasta el 31 de Diciembre del año 2012 inclusive.

JUSTICIA

NICOLÁS PEDRO BRITO
C.A.TUC. ASOGADO 1.º Fº 581
C.A. SUR. 058 - L.º 1 - Fº 02
C.A. CTCA. 418 - TVI - Fº 224
MAT. FED. T 98 - Pº 984

Dr. PAUL F. FERRICO URIBIO
SECR. JUDICIAL
Juzg. Civ. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

NO. 11 JUN 2013 09:02

JUZ. CIV. COM. II

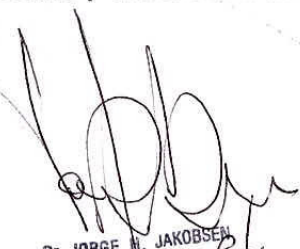
Asiento de los juegos de copia para traslado en urabli/432/v.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL S/
CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N° 2)

Concepción, 24 de junio de 2013

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho
corresponda.- A la INFORMATIVA: Téngase presente y oficiese conforme lo
solicita.-GEG


Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
Juzg. Doc. y Soc. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25 JUN 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.P.)


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cop
2^a

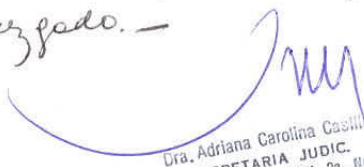
36

En fecha 2/7/13 retiro oficio N°S 966-
967 y 968.



NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO C.A. Tuc. 3807
E.A. SUR 058 - L. 1 - F. 02

El funcionario que debía firmar no pertenece más
a este Juzgado. —



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 27 de junio de 2013.-

OFICIO N°: 966.-

SR. DIRECTOR
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
DIRECCIÓN DE PERSONA JURÍDICA
CPN ALDO MADERO

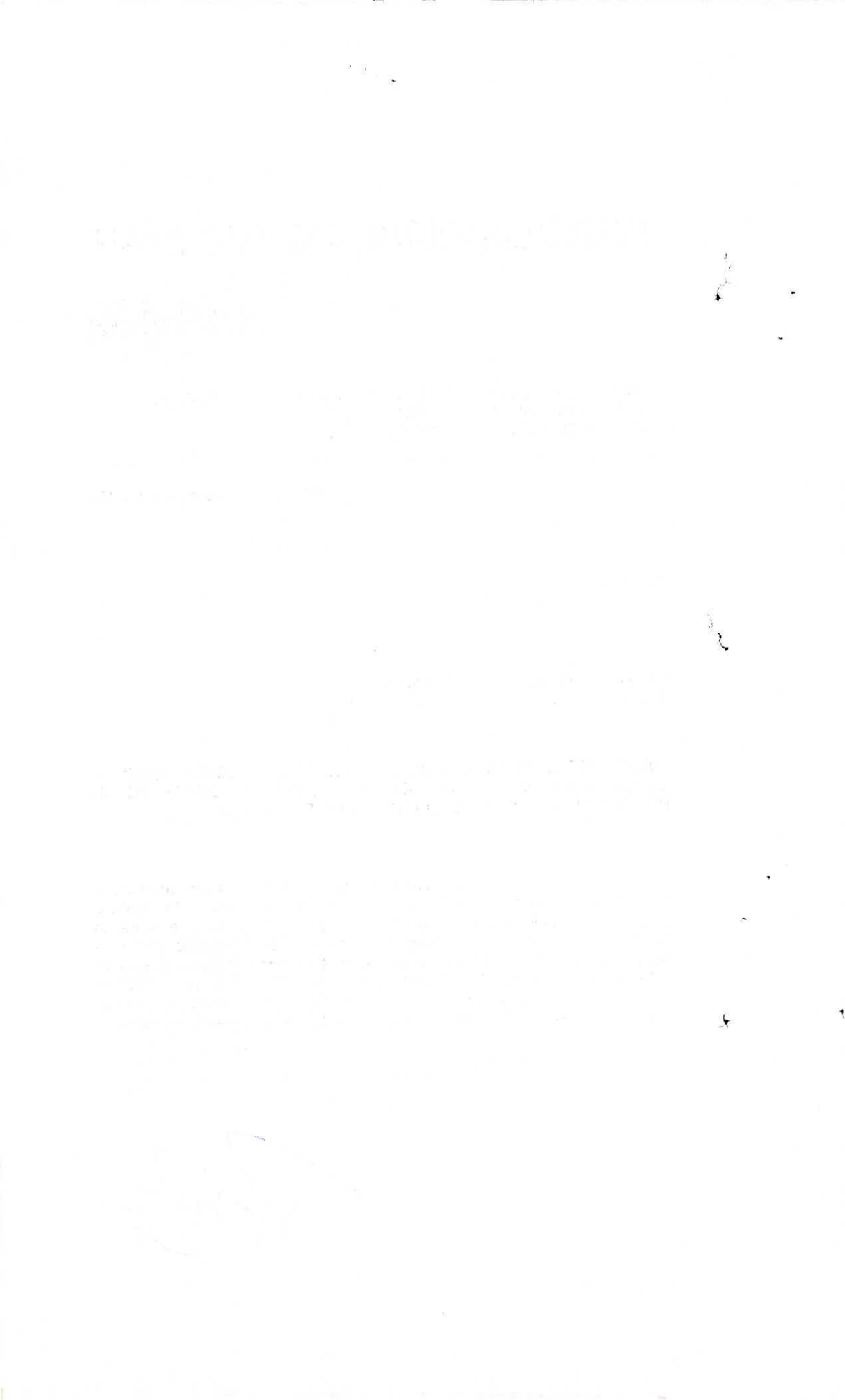
S.....//.....D

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL S/ CUADERNO DE
PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N° 2).- EXPTE: 367/11-A2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a Ud. el presente
oficio a los efectos de que informe si se encuentra inscripto la razón social
"DEL VALLE AUTOMOTORES" con domicilio en calle San Martín y Ruta
Nac. 38 de la ciudad de Concepción. Indique fecha de inscripción y
habilitación de actividad.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


D. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. con la Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00COSWUXCS

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 28 de junio de 2013.-

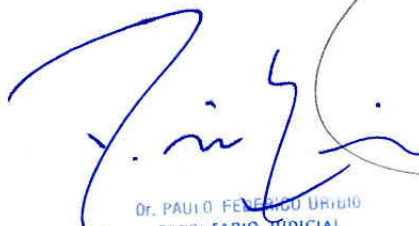
OFICIO N°: 967.-

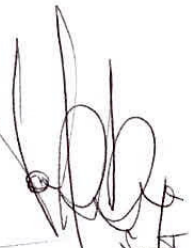
SR. INTENDENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL S/ CUADERNO DE
PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N° 2).- EXPTE: 367/11-A2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a Ud. el presente
oficio a los efectos de que informe sobre titular, rubro declarado, fecha de
habilitación y todo lo inherente a la actividad comercial de la razón social
"DEL VALLE AUTOMOTORES" con domicilio en calle San Martín y Ruta 38
de la ciudad de Concepción; y los mismos datos en lo relacionado con el
pago de Tributos, Tasas y contribuciones Municipales y Renta Municipal.- M.L.A

Saludo a Ud. Atte.-


Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN


Dr. JORGE H. JAKOBSON
J U E Z
Juzg. Civ. y Loc. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem.

2. The second part is devoted to a detailed study of the case of a single particle.

3. The third part is devoted to a study of the case of a system of particles.

4. The fourth part is devoted to a study of the case of a system of particles.

5. The fifth part is devoted to a study of the case of a system of particles.

6. The sixth part is devoted to a study of the case of a system of particles.



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 28 de junio de 2013.-

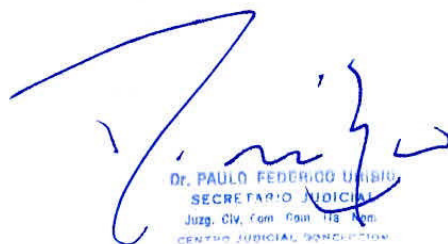
OFICIO N°: 968.-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL
DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)
DELEGACIÓN CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL S/ CUADERNO DE
PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N° 2).- EXPTE: 367/11-A2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a Ud. el presente
oficio a los efectos de que informe sobre el registro y movimiento impositivo
de la razón social "DEL VALLE AUTOMOTORES" con domicilio en calle San
Martín y Ruta 38 de la ciudad de Concepción y todo lo inherente a su
condición impositiva, desde su fecha de inscripción hasta el 31 de Diciembre
del año 2012 inclusive.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

